

Ley No. 259, que dispone la aplicación de sellos de Rentas Internas, a cargo de los fabricantes de bebidas alcohólicas extranjeras. A los casquetes o tapones de las botellas o envases que sean introducidos en el país, a fin de justificar su tráfico legal.

(G. O. No. 8990. del 22 de junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los fabricantes de bebidas alcohólicas extranjeras que desean introducir sus productos en el país, deberán proveerse por medio de los importadores nacionales de esos productos, de sellos de identificación especialmente confeccionados a sus fines. Dichos sellos serán numerados y confeccionados en serie y deberán ser aplicados por el fabricante sobre el tapón o casquete y hasta el cuello de cada una de las botellas o envases, de manera que al extraerse su contenido el mencionado sello se rompa.

Art.2.- Los sellos de identificación a que se refiere el artículo 1ro. De esta Ley, serán vendidos en las colectorías de Rentas Internas a solicitud de los importadores al precio de un centavo (RD\$0.01) para envases de un (1) litro o más de capacidad y medio centavo (RD\$0.005) para envases de menos de un (1) litro. Dicha solicitud deberá estar contenida en un formulario especial, suministrado gratuitamente por las referidas Colectorías de Rentas Internas.

Párrafo: Una vez pagado el importe de dichos sellos, la Dirección General de Impuesto Internos los enviará a los mencionados fabricantes de bebidas alcohólicas extranjeras, de acuerdo al sistema que se establezca al efecto.

Art.3.- Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley, las cervezas, vinos, licores dulces y similares.

Art.4.- Ninguna persona comprará, transportará, venderá, traficará ni mantendrá en su poder bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, sin que los envases que la contengan lleven adheridos los sellos de identificación de que se trata el artículo 1ro. de esta Ley. La violación de esta disposición será castigada con la confiscación de la bebida en favor del Estado Dominicano, y multa de cien pesos (RD\$100.00) a dos mil pesos (RD\$2,000.00), salvo que las investigaciones realizadas al efecto se pudiera determinar que dichas bebidas han entrado de contrabando, en cuyo caso, se aplicarán las disposiciones correspondientes.

Art.5.- Esta Ley entrará en vigor 30 días después de su publicación oficial, y dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su vigencia, toda existencia en el país de bebidas alcohólicas de procedencia extranjera en poder de los mayoristas, almacenistas, detallistas y particulares, deberá ser declarada en Dirección General de Impuestos Internos, a fin de que el

titular de esa oficina ordene a sus inspectores, aplicar, sin costo alguno, a cada botella o envase de esta bebidas un sello de identificación, el cual llevará impresa la frase "En existencia".

Párrafo: Asimismo, se hace obligatoria, dentro del mismo plazo de 72 horas, antes señalado, la declaración de bebidas alcohólicas en tránsito hacia la República Dominicana y las depositadas en los almacenes de las aduanas. Estas bebidas se considerarán en existencia para los fines de esta Ley, y a medida que el importador vaya recibiendo esas bebidas deberá informarlo a la Dirección General de Impuestos Internos, a fin de que el titular de esa oficina, ordene, en virtud de los documentos presentados al efecto, la aplicación de los sellos de identificación correspondientes.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, años 123 de la Independencia y 103 de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de fechas 20 y 21 de junio de 1966, respectivamente.